

(7)

El Gobernador del Estado de Tamaulipas si todos sus haberes
les sube. que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.
N.º 4. — El Congreso Constitucional del Estado libre de las Fianzas
ha decretado lo siguiente:

Artículo 1. — Que conforme la orden del Congreso fecha 15 de
enero de 1826, el Gobierno diga lo que ha hecho sobre su cumpli-
miento, y si no lo ha verificado, que lo haga a la mayor posible
brevedad, comunicando al Congreso Honorable los resultados de
operacion, bajo la debida especificacion de los suministros hechos
a buena cuenta de los adeudos.

Art. 2. — El Gobierno extenderá tantos pagares, cuantos in-
viduos reconozcan créditos contra la Tesorería del Estado, en
que sean satisfechas las cantidades de dichos pagares,
que la Hacienda pública tenga con que cubrirlos.

Art. 3. — Si alguno de los acreedores por cualquiera causa
causare al Estado alguna deuda, esta se le pasará por la
tesorería en abono, con las formalidades de estilo, anotándose
así por el Tesorero en el pagaré respectivo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispuso
su cumplimiento haciendo imprimir, publicar y circular en
Ciudad Victoria, Septiembre 14 de 1827. Cuarto de la instala-
cion del Congreso de este Estado = José Eustaquio Fernandez,
tado Presidente = Diego de Hinojosa, Diputado Secretario =
Guadalupe de Hainano, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique y circule y se
el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Septiembre 14 de
1827. Cuarto de la instalacion del Congreso de este Estado =
Ramon Fernandez = Eleno de Pargao, Secretario.